

MUNICIPALIDAD DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ



LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COBAN, CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, ""CERTIFICA:"" Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en el que a folios 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313, se encuentra la que copiada en su parte conducente dice:

"**ACTA NUMERO 111-94.**- En la ciudad de Cobán, Cabecera Departamental de Alta Verapaz, siendo las veinte horas cuarenta minutos del día viernes veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el Despacho Municipal, con el objeto de celebrar sesión Ordinaria del Concejo Municipal, presidida por el T.U. Fernando Amilcar Sierra Ibañez, Alcalde Municipal, con la asistencia de los Sres. prof. Jaime Amadeo Fernández Ligorria, P.C. Erick Humberto Valdez Aguilar, Prof. Arnoldo Chocooj Moeschler, Br. Rubén Darío Rosales Mérida, Dr. Juan Jaime Romero Valdez, en su orden, Síndico Segundo, Concejales del segundo al quinto respectivamente, asistidos por la Sra. P.C. Lilian Margarita Coy Chén de Barahona, Secretaria Municipal que certifica, para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** Establecido el quórum, el Sr. Alcalde Municipal, declara abierta la sesión, dándole lectura a la agenda preparada para el efecto, la que después de discutida y analizada es aprobada para su desarrollo y se detalla de la siguiente manera: 1. Establecimiento del quórum. 2. Lectura y aprobación de la agenda. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. 4. Análisis de posibles modificaciones al Reglamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental. 5....6....7.... **SEGUNDO:**.....**TERCERO:** Se pone a conocimiento y consideración el contenido del dictámen emitido por el Dr. Juan Jaime Romero Valdez, Miembro de la Comisión Municipal de Salud Pública, a través del cual manifiesta que en atención a lo ordenado por el Honorable Concejo Municipal, realizó el estudio y análisis al Reglamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la ciudad, pudiendo establecer que a su parecer existen artículos que merecen modificarse, por cuanto se hace necesario adicionarles aspectos que no fueron contemplados y que son de gran importancia para esta Comuna, razón por la cual, solicitan que previo análisis, sean aprobados. Enterados de su contenido, después de discutidos y analizados detenidamente, el Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que dentro de las obligaciones primordiales de esta Comuna, está la de velar por la salubridad de la población, mejorar y mantener este servicio que beneficia al vecindario. **CONSIDERANDO:** Que el mismo crecimiento de la población, exige la emisión de normas y reglamentos que regulen la limpieza a fin de garantizar la eficaz prestación de este servicio público esencial. **POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 5, 6, 7, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 60, 61, 62, 63, 64 del Dto. 58-88 Código Municipal, 93, 94, 95, 97, 98, 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, **ACUERDA:** Modificar el Reglamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental para la ciudad de Cobán, del Departamento de Alta Verapaz, el que queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CAPITULO I

ARTICULO 1.

El presente Reglamento tiene por objeto, la protección del medio ambiente, conservación y mejoramiento de la salud del vecindario, encarando la necesidad de eliminar los desechos de la producción social en la mejor forma posible.

ARTICULO 2.

Todo vecino tiene derecho a recibir de las autoridades, los servicios que permitan la conservación y protección de la salud, pero a la vez, tiene la obligación de contribuir a la conservación y mejoramiento del Medio Ambiente en el que desarrolla sus actividades y acatar las disposiciones que con tal fin, emitan las autoridades.

ARTICULO 3.

Es obligación de la Municipalidad hacer conciencia en los vecinos sobre los problemas sanitarios que les aquejan y procurar su educación hacia la adecuada eliminación de los desechos contaminantes del Medio Ambiente.

ARTICULO 4.

La Municipalidad, en el cumplimiento de sus fines deberá:

- a) Controlar y regular el almacenamiento de desechos en casas industriales, comercios, mercados, parques, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, susceptibles de acumulación de tales desechos.
- b) Controlar y regular las emanaciones de gases contaminantes de la industria y el transporte.
- c) Establecer un sistema de recolección y transporte de desechos sólidos que asegure la cobertura de la ciudad, estableciendo áreas de trabajo y señalando el procedimiento para autorizar a particulares que se dediquen a la recolección y transporte de desechos sólidos.
- d) Optimizar y controlar técnicamente la disposición final de la basura de rellenos sanitarios.
- e) Establecer programas de educación sanitaria para la población.
- f) Coordinar con otras Instituciones, Públicas o Privadas, las actividades que permitan mantener la limpieza en la ciudad.

ARTICULO 5.

Corresponde al Alcalde y al Departamento de Limpieza (de la ciudad de Cobán), velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 6.

El proceso de eliminación de desechos comprende:

- a) Almacenamiento
- b) Recolección y Transporte.
- c) Disposición final y tratamiento sanitario.
- d) Reciclaje.

CAPITULO II DEL ALMACENAMIENTO:

ARTICULO 7.

Las industrias, hoteles y demás grandes productores de desechos, deberán almacenarlos en depósitos de metal (contenedores). La Comisión de Limpieza, calificará y aprobará los sistemas de almacenamiento con que cuentan dichos productores. Quien no cumpla con lo preceptuado en éste artículo, será sancionado con multa no menor de Q.200.00.

ARTICULO 8.

Los centros comerciales, edificios de oficinas y apartamento y restaurantes, deberán contar con capacidad suficiente de contenedores, instalados en locales exclusivos para el almacenamiento. Estos locales serán aprobados por el Departamento de Limpieza de la Municipalidad. Quien no cumpla con este requisito será sancionado con multa no menor de Q.200.00 a Q.400.00.

ARTICULO 9.

Los almacenes comerciales, abarroterías y demás establecimientos abiertos al público en los que se realicen actividades comerciales, contarán con depósitos metálicos u otro material no inflamable, cerrados, con capacidad no menor de cincuenta y cinco galones, que permitan la recolección diaria de basura e instalados en lugares exclusivos, alejados de la mercadería. La falta de dichos depósitos será sancionada con multa no menor de Q. 100.00 a Q.200.00.

ARTICULO 10.

Los pequeños establecimientos comerciales almacenarán los desechos en recipientes cerrados de metal u otro material, con capacidad de veinte galones. La falta de dichos depósitos será sancionada con multa no menor de Q.50.00 a Q.100.00.

ARTICULO 11.

Los mercados contarán con depósitos con suficiente capacidad para el almacenamiento diario de los desechos. Los arrendamientos contarán con depósitos individuales que descargarán diariamente en los depósitos de cada mercado. Quien no cumpla con lo preceptuado en este artículo será sancionado con multa no menor de Q.5.00 a Q.10.00.

ARTICULO 12.

Todos los Hospitales Nacionales y Privados deberán ser equipados con sistema de incineración aprobados por el Departamento de limpieza, previo dictamen favorable de la Comisión de Salud Municipal. Los restos infecciosos y restos orgánicos o animales resultantes de intervenciones clínicas y quirúrgicas, deberán ser incineradas. Los desechos infecciosos, deberán almacenarse en depósitos cerrados metálicos, instalados en lugares adecuados y aprobados por el Departamento de Limpieza, antes de su incineración. Quienes no cumplan con lo preceptuado en este Artículo, serán sancionados con multa no menor de Q.300.00 a Q.600.00.

ARTICULO 13.

Los Establecimientos Educativos, Públicos y Privados, almacenarán sus desechos en depósitos cerrados. La falta de dichos depósitos cerrados, será sancionada con multa no menor de Q.100.00 a Q.200.00.

ARTICULO 14.

Los Hospedajes de viajeros, contarán con recipientes metálicos adecuados y de la dimensión necesaria para el almacenamiento de sus desechos. La falta de tales recipientes será sancionada con multa no menor de Q.100.00 a Q.200.00.

ARTICULO 15.

El almacenamiento de desechos en las calles se hará por medio de recipientes que progresivamente colocará la Municipalidad, por medio del Departamento de Limpieza.

ARTICULO 16.

Queda terminantemente prohibido a los constructores, almacenar desechos de la construcción en la vía pública estando obligados a evacuarlos diariamente, sin perjuicio de lo que al respecto especifique el Reglamento de Construcción, en materia de almacenamiento de materiales de construcción. Quien no cumpla con lo preceptuado en este artículo será sancionado con multa no menor de Q.200.00 a Q.400.00.

ARTICULO 17.

Queda terminantemente prohibido el almacenamiento de todo tipo de desechos, en la vía pública o lugares no autorizados para tal fin. Se tipificarán como Basureros Clandestinos, aquellos predios o terrenos urbanos que no estén cercados y cuyos propietarios permitan en ellos la acumulación de basura. A los infractores (Propietarios de los predios) se les sancionará con multas no menores de Q.100.00 a Q.200.00.

ARTICULO 18.

Las ventas callejeras y al aire libre, que estén debidamente autorizadas, deberán contar con recipientes o bolsas apropiadas para el almacenamiento de desechos, bajo pena de serle cancelada la autorización de operación e imponerles una multa no menor de Q.50.00 a Q.100.00. Al terminar la labor diaria, deberán dejar el lugar que ocuparon, debidamente limpio y barrido.

ARTICULO 19.

El Departamento de Limpieza de la Municipalidad, deberá aprobar y controlar periódicamente el almacenamiento de desechos en industrias, comercios, instituciones públicas y privadas, edificios de apartamentos y demás lugares susceptibles de producirlos con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones y normas relacionadas con esta fase del proceso de limpieza y consignará al Juzgado de Asuntos Municipales, a quienes incurran en faltas a este Reglamento. Igualmente supervisará el funcionamiento de los equipos de incineración, con el fin de evitar la contaminación del ambiente.

ARTICULO 20.

Constituirá falta grave, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Capítulo. Los infractores serán consignados al Juzgado de Asuntos Municipales sin perjuicio de las responsabilidades que incurran dentro de la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

ARTICULO 21.

Queda terminantemente prohibido a los microbuseros y pilotos del transporte en general, permitir que descarguen en la vía pública, materiales que puedan dañar o ensuciar las aceras de la ciudad u ocluir los tragantes municipales (materiales tales como: plásticos, madera, leña, blocks, etc.) Las multas por infracción de éste artículo oscilarán entre Q.100.00 y Q.200.00.

ARTICULO 22.

Los buses y microbuses del transporte urbano, deberán contar con depósitos adecuados (con tapadera), para que los usuarios del servicio depositen allí su basura. Los pilotos y ayudantes deberán velar porque se cumpla ésta disposición y orientar a las personas en este aspecto y además, poner un letrero bien visible para tal fin. La infracción de éste artículo se sancionará con multas de Q.50.00 a Q.100.00.

ARTICULO 23.

Se prohíbe a los dueños, trabajadores o usuarios de talleres, fábricas u otros establecimientos similares, arrojar en la vía pública o en los tragantes municipales; desechos tales como plásticos, guaipe, aceite quemado, latas u otros. Se sancionará a los infractores con multas de Q.200.00 a Q.500.00.

CAPITULO III DE LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE.

ARTICULO 24.

La dirección, supervisión y control de la recolección y transporte de desechos en el perímetro urbano del Municipio, estará a cargo del Departamento de Limpieza, en consecuencia, regulará el servicio público, así como todo lo relacionado con el servicio privado de recolección. El Departamento de Limpieza Municipal, prestará el servicio público de recolección y transporte de desechos, sin perjuicio de los servicios privados de recolección que pueda establecerse, realizará el barrido de las calles y el de mercados del área urbana del Municipio de Cobán, según sus propios recursos.

ARTICULO 25.

Para mejor regulación y control, queda dividida la ciudad en cinco áreas sanitarias:

- Area No. 1 -- Zona 1
- Area No. 2 -- Zona 2

- Area No. 3 -- Zona 3

- Area No. 4 -- Zona 4

- Area No. 5 -- Zona 5

Otras que señale la Municipalidad, según aumento de las zonas en la ciudad.

ARTICULO 26.

Se procurará que los vehículos recolectores estén dotados de equipos de compactación, dispositivo mecánico para manipuleo de recipientes y sistemas de elección automática para la descarga.

ARTICULO 27.

La recolección de desechos provenientes de escuelas, hospitales, centros de salud, cuerpo policiaco y otras dependencias del gobierno, le será retribuida a la Municipalidad de Cobán, con fondos provenientes de los ministerios correspondientes. Dichas dependencias podrán optar por el servicio privado de recolección en caso de negarse al pago a la Municipalidad por el servicio.

ARTICULO 28.

Los desechos provenientes de construcciones, deberán ser recolectados diariamente, ya que de permanecer en la vía pública por más de 24 horas se provocará infracción. Los responsables de las obras, que infrinjan ésta disposición, serán llevados al Juzgado de Asuntos Municipales y se les impondrá multa no menor de Q.25.00 a Q.200.00 por día de infracción.

ARTICULO 29.

Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios depósitos almacenadores, en el servicio público o privado de recolección, debiendo dejar limpio el lugar, al terminar el horario de labores. Quienes contravengan ésta disposición, depositando sus desechos en lugares no autorizados, serán sancionados con la suspensión de la autorización de operar, e imposición de una multa no menor de Q.50.00 a Q.100.00.

CAPITULO IV DE LA RECOLECCIÓN PRIVADA O LUCRATIVA

ARTICULO 30.

El Departamento de Limpieza Municipal regulará y controlará todo lo relativo al servicio privado de recolección de desechos en el perímetro urbano del Municipio de Cobán. El Concejo Municipal otorgará la concesión del servicio privado de recolección de desechos, a las empresas que lo soliciten y que llenen los requisitos necesarios para operar en cada una de las áreas sanitarias de Cobán. Las especificaciones técnicas para las empresas privadas de recolección, serán elaboradas por el Departamento de Limpieza y aprobada por la Alcaldía.

ARTICULO 31.

El plazo de duración de la concesión en cada una de las áreas sanitarias es de cinco años, debiendo solicitarse su prórroga por otro período igual dentro de los tres últimos meses del plazo inicial.

ARTICULO 32.

Los vehículos que las empresas recolectoras utilicen para el transporte de desechos, deberán contar con la autorización del Departamento de Limpieza para poder operar.

ARTICULO 33.

Las Empresas que utilicen vehículos no autorizados, incurren en violaciones al presente Reglamento y los responsables serán consignados al Juzgado de Asuntos Municipales, donde serán sancionados con multa no menor de Q.50.00 por vehículo y al reincidir se rescinde del contrato.

ARTICULO 34.

Para ser utilizados los vehículos deben llenar los siguientes requisitos:

- a) De tracción motora y con una capacidad mínima de 10.5 metros cúbicos.
- b) Preferiblemente estar dotados de equipo de compactación, dispositivo de manipulación de contenedores y eyección automática.
- c) Estar provistos y revestidos interiormente con lámina de metal y su correspondiente tapadera.
- d) Estar exteriormente pintados de color amarillo y tener visiblemente pintado el número de la autorización municipal.
- e) Tener matrícula de circulación.
- f) Pagar por licencia municipal y utilización del relleno sanitario, una tasa equivalente a Q.1.00 mensual por metro cúbico de capacidad.
- g) Queda bajo responsabilidad del Departamento de Limpieza, la decisión de contratar otro tipo de vehículos de recolección de basura de acuerdo a las necesidades futuras.

ARTICULO 35.

Para la autorización de vehículos de recolección de basura, deberán ser previamente inspeccionados por el Departamento de Limpieza, para comprobar que cumplan con los requisitos que contempla el artículo anterior y quedarán sujetos a los que fijan las especificaciones técnicas respectivas.

ARTICULO 36.

Los desechos que transporten los vehículos de las empresas autorizadas, deberán llevarlos al relleno sanitario que designe la Municipalidad. Quienes contravengan esta disposición, serán consignados al Juzgado de Asuntos Municipales, que impondrá sanciones que van desde la suspensión temporal de la autorización para operar, hasta la suspensión definitiva y multa de Q.50.00 a Q.500.00, sin perjuicio de consignarlos a los Tribunales de orden común, por responsabilidades de otra naturaleza.

ARTICULO 37.

Al final del último ingreso al relleno sanitario, los vehículos recolectores deberán ser lavados en su interior por la cuadrilla que los opera, no pudiéndose salir de este sitio sin haber cumplido con este requisito.

Los infractores de esas disposiciones, serán consignados al Juzgado de Asuntos Municipales, quien los sancionará con multa de cinco a veinticinco quetzales.



CAPITULO V DEL BARRIDO DE LAS CALLES.

ARTICULO 38.

El mantenimiento de la limpieza de las calles de la ciudad de Cobán, requiere de la colaboración de la población. Los vecinos son los responsables de mantener limpia y pintada la fachada de su vivienda, así como la acera correspondiente. Es obligación de los comités de barrio así como de todo el vecindario, velar porque estas disposiciones se cumplan con prontitud y esmero, colaborando así con la Municipalidad, en el mantenimiento de la limpieza y el ornato ciudadano.

ARTICULO 39.

Los vecinos que sean sorprendidos en la formación de botaderos clandestinos de basura en la vía pública, serán inmediatamente consignados al Juzgado de Asuntos Municipales, quien les impondrá una sanción de Q.25.00 a Q.50.00, sin perjuicio de otras responsabilidades por violaciones al Código de Sanidad y a lo estipulado por el Arto. 494 Numeral 14 del Código Penal.

CAPITULO VI DE LOS GASES, VAPORES, EMANACIONES Y/O POLVILLOS CONTAMINANTES.

ARTICULO 40.

Se prohíbe la tenencia de animales de crianza dentro del perímetro urbano del Municipio, específicamente en las zonas 1, 2, 3 y 4. Los que contravengan ésta disposición, serán sancionados con una multa no menor de Q.200.00.

ARTICULO 41.

Los establecimientos que por su actividad produzcan emanaciones de gases, vapores y/o polvillos contaminantes, están obligados a contar con crematorios, filtros adecuados y a tomar las medidas que a juicio del Departamento de Limpieza Municipal, reduzca a un mínimo la contaminación del medio ambiente. Análogas medidas deberán tomar los comercios y depósitos que almacenan sustancias contaminadoras del aire. Quienes no cumplan con lo preceptuado en este artículo, serán sancionados con multa no menor de Q.500.00.

ARTICULO 42.

A los vehículos de transporte que circulen en el Municipio expeliendo humo negro, se le señala un plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente reglamento para que efectúen las reparaciones e instalen filtros en los motores, a fin de reducir la contaminación del aire con su funcionamiento.

ARTICULO 43.

Los que trasgredan las normas estipuladas en los artículos anteriores de este capítulo serán consignados al Juzgado de Asuntos Municipales para su sanción y en el caso de transporte, se procederá también al decomiso de las unidades contaminadoras, estando obligado para ello el Departamento de Limpieza, quien solicitará la colaboración de la Policía Nacional, a fin de obligar a sus propietarios su reparación, sin perjuicio de las multas que imponga el Juzgado de Asuntos Municipales, que serán no menores de Q.50.00.

CAPITULO VII DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS.

ARTICULO 44.

El sitio autorizado por la Municipalidad de Cobán, para la disposición final de los desechos sólidos del Municipio, es el Relleno Sanitario, ubicado en el terreno municipal denominado Sachamach u otros que se designe por la Municipalidad. Cualquier otro sitio utilizado para tal fin, como barrancos, predios, baldíos, cuencas hidrológicas, etc., además de perjudiciales y atentatorios a la salubridad del medio ambiente serán considerados como

botaderos clandestinos e ilegales y quienes lo utilicen incurrirán en faltas graves al presente Reglamento, al Código de Salud, al Código Penal y otros cuerpos legales, por lo que serán consignados al Juzgado de Asuntos Municipales, quienes les impondrán una multa de Q.25.00 a Q.50.00, sin perjuicio de que sean puestos a disposición de los Tribunales de orden común, por responsabilidad de otro orden.

ARTICULO 45.

Los participantes que estén debidamente autorizados por la recolección y transporte de desechos en el Municipio, están obligados sin excepción a conducirlos al relleno sanitario autorizado para su disposición final.

Quienes contravengan esta disposición serán suspendidos temporalmente o definitivamente de la autorización para operar sin perjuicio de las multas que imponga el Juez de Asuntos Municipales a donde serán consignadas y de las penas que impongan los Tribunales de orden común.

La multa que imponga el Juzgado de Asuntos Municipales se graduará así:

- a) Primera Vez: Multa de Cien Quetzales y un mes de suspensión.
- b) Segunda Vez: Multa de Cien Quetzales y tres meses de suspensión.
- c) Tercera Vez: Multa de Cien Quetzales y suspensión definitiva.

ARTICULO 46.

Queda terminantemente prohibido que las industrias, comercios e instituciones, utilicen los barrancos, ríos y predios aledaños, para el depósito final de sus desechos. Queda terminantemente prohibido, lavar vehículos en la vía pública, máxime aquellos que transportan substancias alimenticias, tóxicos u otros similares. También queda terminantemente prohibido, el lavado de los mismos, en los ríos o puentes aledaños. Para realizar esta actividad deberán contar con locales adecuados en sus propias instalaciones. Los infractores serán demandados como establece el párrafo segundo del Arto. 50 del presente Reglamento. Multa de Q.200.00 a Q.500.00.

ARTICULO 47.

La recuperación de desechos destinados al reciclaje únicamente podrá ser efectuada por las personas debidamente autorizadas por el Departamento de Limpieza Municipal, siempre que estuvieran respaldadas por industrias que utilizan tales insumos y podrán realizar sus tareas con apego irrestricto a la autoridad de los encargados del mismo. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la inmediata suspensión de la autorización para ingresar al relleno sanitario.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS

ARTICULO 48.

Todos los fondos provenientes de arbitrios, tasas y multas establecidas en el presente Reglamento, constituirán en fondo privativo destinado al mejoramiento del servicio de limpieza y equipamiento del Departamento de Limpieza.

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 49.

La administración, funcionamiento y dirección del Departamento de Limpieza, estará bajo la responsabilidad de las autoridades nombradas para el efecto por el Alcalde.



CAPITULO X SANCIONES

ARTICULO 50.

El Juzgado de Asuntos Municipales, en el Organismo Jurisdiccional para conocer de las faltas, violaciones, incumplimientos y transgresiones a lo dispuesto por este Reglamento. En caso de reincidencia a lo preceptuado en el presente Reglamento, se sancionará con el doble de la multa a los infractores, quedando a discreción del Juzgado de Asuntos Municipales, fijar la sanción en caso de multirreincidencia. Los infractores serán consignados por las autoridades correspondientes para su encausamiento, sin perjuicio de que puedan ser consignados a Tribunales de orden común.

ARTICULO 51.

Se establece un cien por ciento como límite máximo a las multas mínimas aplicadas a los infractores reincidentes del presente Reglamento.

ARTICULO 52.

Toda reincidencia será multada con el doble de la multa aplicada anteriormente.

CAPITULO XI DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 53.

Lo previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

ARTICULO 54.

En tanto se establece el Departamento de Limpieza Municipal, el Jefe de Obras de ésta Comuna, será encargado de velar por el cumplimiento del contenido del presente Reglamento.

ARTICULO 55.

El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CUARTO:.....QUINTO:.....SEXTO:.....SÉPTIMO: No habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente, en el mismo lugar y fecha al principio consignados, siendo las veintidos horas, cincuenta y cinco minutos, la que previa lectura, ratificaron, aceptaron y firmaron, el Sr. Alcalde y Secretaria Municipal que certifica, de conformidad a lo que para el efecto establece el Arto. 51 del Decreto 58-88 Código Municipal. Doy Fé. (fs.) T.u. Fernando Amilcar Sierra Ibañez, Alcalde Municipal. P.C. Lilian Margarita Coy Chén de Barahona, Secretaria Municipal. Se encuentran los sellos respectivos.""

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE COBAN, CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**P.C. LILIAN MARGARITA COY CHEN DE BARAHONA
SECRETARIA MUNICIPAL.**

VISTO BUENO:

**T.U. FERNANDO AMILCAR SIERRA IBAÑEZ.
ALCALDE MUNICIPAL**